

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II.

De los Secretarios.

		Ptas. Cs.
Autos de oficio y de admision de denuncia ó de querella.	Art. 41. Por los autos de oficio y de admision de denuncia ó de querella.....	1 25
Indagatorias y declaraciones de testigos.	Art. 42. Por las declaraciones indagatorias de los procesados y las de los testigos, cobrarán por hoja.....	1 »
Careos y reconocimientos en rueda de presos.	Art. 43. Por las diligencias de careo ó de reconocimiento de los procesados en rueda de presos, no excediendo de una hora.....	2 50
	Art. 44. Y si excedieren, por cada hora mas.	2 »
Autos de prision y soltura.	Art. 45. Por el auto de prision ó de soltura, devengarán por hoja.....	1 25
Autos.	Art. 46. Por cualquier otro auto llevarán por hoja.....	1 »
Mandamiento de prision ó de soltura.	Art. 47. Por los mandamientos de prision ó de soltura devengarán por hoja.....	1 »
Reconocimientos y otros actos de igual indole.	Art. 48. Por la ocupacion en las diligencias para la prision de un reo, levantamiento de un cadáver, reconocimiento de heridos, medicion de un terreno, formacion de planos, entrada y registro en un lugar cerrado, exámen de libros y papeles, detencion y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, inspeccion de muebles ó de efectos, cotejo de documentos, reconocimientos de un lugar cualquiera, asistan ó no peritos, y otras semejantes, no excediendo de una hora.....	4 »
	Art. 49. Y por cada una que haya de exceso.	3 »
Autopsias y exhumaciones.	Art. 50. Por la asistencia á la autopsia de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora.....	6 »
	Art. 51. Y por cada una que excediere...	4 »
Secuestro de impresos, grabados y moldes.	Art. 52. Por las diligencias de secuestro de impresos, grabados y moldes, llevarán por la primera hora.....	4 »
	Art. 53. Y por cada uno de exceso.....	3 »
Testimonio dando parte de la formacion de una causa y de adelantos.	Art. 54. Por el testimonio, si lo expedieren, dando parte de la formacion de una causa y por los de adelantos.....	2 »

Providencias.	Art. 55. Por cada providencia que no tenga señalados derechos.....	1 25
Notificaciones.	Art. 56. Por cada notificacion que practiquen dentro de los estrados del Juzgado, con inclusion de la copia, llevarán por hoja.....	1 »
	Art. 57. Y si excediere, por cada una de las restantes.....	» 50
Extension de cédula para las notificaciones, citaciones y emplazamientos.	Art. 58. Por la extension de la cédula para las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hayan de practicar fuera de los estrados del Juzgado ó Tribunal, llevarán, no excediendo de una hoja.....	1 »
	Art. 59. Y por cada hoja de exceso.....	» 50
Exhortos, suplicatorios, mandamientos, certificaciones, testimonios y requisitorias.	Art. 60. Por los exhortos, suplicatorios, mandamientos, certificaciones, testimonios y requisitorias, llevarán por cada pliego que contenga relacion.....	3 »
	Art. 61. Y por cada pliego de insertos...	2 »
Exposiciones.	Art. 62. Por la extension de las exposiciones que se eleven á los Cuerpos Colegisladores ó á los Ministros que formen parte del Poder Ejecutivo, llevarán por hoja.....	» 75
Oficios y cartas-órdenes.	Art. 63. Por cada oficio ó carta-orden, cobrarán por hoja.....	» 75
Edictos.	Art. 64. Por cada edicto original citando ó emplazando reos ó testigos ausentes.....	1 50
Copia de edictos.	Art. 65. Por cada copia de un edicto...	» 75
Fijacion de edictos.	Art. 66. Por la diligencia de haber fijado un edicto.....	» 50
Exposicion de un cadáver.	Art. 67. Por la diligencia de haber expuesto un cadáver para ser reconocido.....	2 »
Poner guarda de vista.	Art. 68. Por la asistencia á poner guarda de vista y extender la diligencia.....	2 »
Notas y diligencias.	Art. 69. Por cada nota de presentacion de escritos ó cualquiera otra diligencia que no se haya expresado y que autorice la ley.....	» 50
Entrega de causas.	Art. 70. Por la entrega de la causa al Fiscal ó al Procurador, incluso el recibo.....	1 »
Cancelacion de recibos.	Art. 71. Por la cancelacion de dicho recibo al serle devuelta.....	1 »
Recibos.	Art. 72. Por un recibo, siempre que tengan que darlo, sea cualquiera su objeto.....	1 »
Reconocimiento de causas.	Art. 73. Por el reconocimiento de una causa, cuando por inhibicion ú otro motivo se reciba de distinta Secretaria, devengarán por hoja.....	» 04
Obligacion de presentarse el procesado.	Art. 74. Por la obligacion de presentarse que constituye el procesado.....	3 »
Fianza personal.	Art. 75. Por la fianza personal que preste para estar en libertad.....	3 »
Fianza hipotecaria.	Art. 76. Por la fianza hipotecaria extendida <i>apud acta</i> en los casos establecidos por la ley, llevarán por hoja.....	2 »

Mandamiento para la inscripcion y cancelacion de fianza hipotecaria.	Art. 77. En los mandamientos para la inscripcion ó cancelacion de la fianza hipotecaria, llevarán por hoja.....	1 "
Diligencias de embargo y desembargo.	Art. 78. Por las diligencias de embargo y desembargo de bienes llevarán, no excediendo de una hora.....	5 "
	Art. 79. Y por cada hora de exceso.....	2 50
Procedimiento de apremio.	Art. 80. En las actuaciones que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas de toda clase que autoriza la nueva ley de procedimiento criminal, así como en las de ejecucion de sentencia para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á cualquier procesado, devengarán los derechos que señalan los Aranceles civiles en la via de apremio.	
Declaraciones y otras diligencias fuera de estrados.	Art. 81. Por las declaraciones ó cualquiera otra diligencia practicada con el Juez fuera de los estrados del Juzgado ó en el domicilio de los que han de ser interrogados, no estando comprendidos en otro artículo y no excediendo de una hora.....	2 50
	Art. 82. Y por cada hora de exceso.....	2 "
Diligencias practicadas de noche y fuera del local del Juzgado.	Art. 83. Cuando las diligencias se practiquen de noche y fuera del local del Juzgado, percibirán los derechos que quedan señalados á cada una respectivamente, con el aumento de una tercera parte.	
Salidas.	Art. 84. Y si salieren fuera de la residencia del Juzgado, devengarán por razon de dietas en cada un dia.....	12 50
Tasacion de costas.	Art. 85. Por cada hoja útil que hayan de reconocer para practicar una tasacion de costas, con inclusion de lo escrito.....	" 04
Tasacion de costas, siendo varios los responsables.	Art. 86. Cuando fueren varios los responsables y tenga que graduarse las que cada uno deba satisfacer, llevarán por hoja útil, con inclusion de lo escrito, como cantidad única en la que se comprende la del artículo anterior..	" 08
Informes acerca de las tasaciones de costas.	Art. 87. Por cada hoja de informe que evacuen á instancia de parte y por mandato del Juzgado acerca de la regulacion practicada con cualquier motivo que no les sea personal, llevarán, incluso lo escrito y el reconocimiento de los autos.....	2 50

CAPITULO III.

De los Alguaciles y Porteros.

Notificaciones, citaciones y emplazamientos.	Art. 88. Por cada notificacion, citacion ó emplazamiento que practiquen, llevarán, no excediendo de una hoja la copia de la cédula que hayan de entregar.....	1 "
	Art. 89. Y por cada hoja que excediere.	" 25
Reconocimientos y otros y otros actos de igual indole.	Art. 90. Por cada hora de ocupacion en las diligencias de levantamiento de un cadáver su autopsia ó exhumacion, reconocimiento de heridos, medicion de un terreno, formacion de planos, entrada y registro en un lugar cerrado, inspeccion en muebles ó de efectos, reconocimiento de cualquier otro lugar y otras semejantes.....	2 50
Prisiones.	Art. 91. Por la prision de cada reo, asistiendo el Juez y no excediendo de una hora..	3 "
	Art. 92. Y por cada hora que ocupen además.....	2 50
	Art. 93. Si se les diere comision para efectuarla.....	6 "
Diligencias en busca para verificar la prision.	Art. 94. Por cada diligencia en busca para verificar la prision.....	1 "
Conduccion de reos.	Art. 95. Por cada tránsito de 30 kilómetros conduciendo reos.....	8 "
Traslacion de presos dentro de la poblacion.	Art. 96. Por la traslacion de presos á las cárceles, hospitales, ó á cualquiera otro punto dentro de la poblacion.....	3 "
Embargo y desembargo de bienes.	Art. 97. Por los embargos y desembargos de bienes, llevarán por la primera hora.....	1 50
	Art. 98. Y por cada hora de exceso.....	1 "

Guarda de vista de dia.	Art. 99. Por cada dia de guarda de vista.	4 "
Guarda de vista de noche.	Art. 100. Y por cada noche de guarda de vista.....	6 "
Recogidas de autos.	Art. 101. Por cada recogida de autos...	1 50
Pases de oficios	Art. 102. Por los pases de oficios en cada caso.....	" 75
Procedimiento de apremio.	Art. 103. En las diligencias que practiquen para hacer efectivas las fianzas ó bienes embargados, llevarán los derechos que señalan los Aranceles civiles en la via de apremio.	
Diligencias de noche.	Art. 104. Cuando las diligencias se practiquen de noche sin salir de la residencia del Juzgado, en aquellos casos en que no queda apreciada dicha circunstancia, aumentarán sus derechos en una tercera parte.	
Salidas.	Art. 105. Y si salieren fuera de la residencia del Juzgado, cobrarán por razon de dietas.....	6 "

TITULO III.

DE LOS NEGOCIOS EN LOS TRIBUNALES DE PARTIDO.

CAPITULO PRIMERO (1).

Del Tribunal de partido.

Reconocimiento de autos.	Art. 106. Por el reconocimiento de autos que debe hacer el Ponente, se devengará por hoja y por una sola vez.....	" 25
Vistas para sobreseer ó continuar el juicio.	Art. 107. Por la vista pública para resolver si se ha de sobreseer ó abrirse el juicio, devengará por hora.....	4 50
Sentencias decidiendo artículo.	Art. 108. Por las sentencias decidiendo un artículo, devengará por hoja.....	3 "
Juicio oral.	Art. 109. Por cada hora de juicio oral...	5 "
Salida de un individuo del Tribunal.	Art. 110. Por salida de un Juez del Tribunal para recibir declaraciones ó practicar cualquiera otra diligencia fuera de la poblacion, se devengará por hora.....	5 "
Salida del mismo fuera del pueblo.	Art. 111. Cuando salga de la capital, devengará por cada dia.....	15 "
Salida del Tribunal pleno	Art. 112. Cuando el Tribunal pleno hubiere de trasladarse á cualquier punto dentro de la poblacion para la práctica de la inspeccion ocular ó cualquiera otra diligencia, devengará por hora.....	15 "
Sentencias definitivas.	Art. 113. Por la sentencia definitiva, devengará por hoja.....	4 "
Cualquiera otra actuacion.	Art. 114. Cualquiera otra actuacion ó diligencia que no se halle señalada en este capítulo, se regulará por las disposiciones referentes á los Jueces de instruccion, con el aumento de un 20 por 100.	
Apelaciones en juicios de faltas.	Art. 115. Por todas las actuaciones que se practiquen en la sustanciacion de las apelaciones en los juicios de faltas, con inclusion de la certificacion de la sentencia, devengará...	6 "

CAPITULO II.

De los Fiscales.

Escritos de sustanciacion en derecho, vistas é informes orales.	Art. 116. Por los escritos de sustanciacion, los de calificacion ó cualquiera otro en derecho, vistas é informes en estrados, devengarán los honorarios que gradúen como cualquier otro Letrado.	
Asistencia á las pruebas y á otros actos.	Art. 117. Por su asistencia á las diligencias de prueba y á cualquiera otra á que deban concurrir personalmente, devengarán la cuarta parte menos que los Jueces respectivos.	
Cuando hay condenacion de costas y de quien se han de percibir estas.	Art. 118. Los Fiscales de partido no podrán percibir derechos en los negocios criminales sino en el caso de haber condena de costas, y los cobrarán de la parte contra quien esta hubiere recaído.	

(1) Este capítulo y el siguiente solo tienen aplicacion en las Provincias Vascongadas y Navarra, donde por no ser obligatorio el uso del papel sellado ingresan los derechos en el Tesoro, practicándose la recaudacion y entrada en aquel segun se verifica en la actualidad.

CAPÍTULO III.

De los Secretarios.

Comprobacion y reconocimiento de autos.	Art. 119. Por la comprobacion de las piezas de autos y sus fojas al hacerse cargo de los mismos, llevarán por hoja.	» 04
Acta.	Art. 120. Por el acta consignando los pliegos y demás objetos que se remitan por el Juzgado de instruccion, llevarán por cada hoja que ocupe.	1 50
Vistas y juicio oral.	Art. 121. Por la asistencia al juicio oral, con inclusion de las pruebas, y por las demás visitas públicas, llevarán por la primera hora.	5 »
	Art. 122. Y si excediere, llevarán por cada una de mas.	2 50
Salidas del Tribunal.	Art. 123. Por salida acompañando al Tribunal ó á cualquiera de sus individuos á recibir declaraciones ó practicar otras diligencias dentro de la capital, devengarán por hora.	3 »
Salidas del pueblo.	Art. 124. Cuando la salida fuere á punto distinto de la capital, devengarán en cada dia por razon de dietas.	12 50
Sentencias definitivas.	Art. 125. Por las sentencias definitivas, devengarán por la primera hoja.	2 50
	Art. 126. Y por cada una que excediere.	1 »
Cualquiera otra actuacion.	Art. 127. Cualquiera otra actuacion ó diligencia que no se halle marcada expresamente en este capítulo se regulará por las señaladas á los Secretarios de instruccion, con el aumento de un 20 por 100.	
Apelacion en los juicios de faltas.	Art. 128. Por todas las diligencias que se practiquen en la sustanciacion de las apelaciones de los juicios de faltas, inclusa la certificacion para la ejecucion de la sentencia.	5 »

CAPITULO IV.

De los Oficiales de Sala.

Asistencia á estrados y cualquiera otra diligencia.	Art. 129. Por la asistencia á estrados y cualquiera otra diligencia que practicaren, señalada en estos Aranceles á los Alguaciles y Porteros de instruccion y de partido, devengarán un 20 por 100 mas de los asignados á los mismos.	
---	---	--

CAPITULO V.

De los Alguaciles y Porteros.

Asistencia á estrados.	Art. 130. Por la asistencia á estrados devengarán por la primera hora.	1 50
	Art. 131. Y si excediere, por cada una de las demás.	1 »
Otras actuaciones.	Art. 132. Cuando practicaren alguna de las diligencias señaladas á los Alguaciles y Porteros de los Juzgados de instruccion, devengarán los derechos asignados á los mismos con el aumento de un 20 por 100.	

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

No habiéndose dado cuenta el dia que se había anunciado de los expedientes incoados á virtud de reclamacion de varios vecinos de Villalmanzo contra el arbitrio establecido sobre pastos, la de D. Elias Gonzalez, vecino de Villaldemiro contra la cuota que le ha sido señalada en aquel repartimiento general, y la de Francisco

Romero y cinco mas, vecinos de Torresandino, contra las que tambien les señalaron en el de aquella villa, tendrá efecto la resolucion de indicadas reclamaciones en la sesion que se celebrará por esta Diputacion el dia 25 del corriente á las 7 y media de la noche.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 16 de Abril de 1875.

EL PRESIDENTE INTERINO,
FERNANDO MONTEERRUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 23 del corriente á las 12 del dia se dará cuenta de laalzada interpuesta por D. Eleuterio Roa Gumiel, vecino de Lerma, contra un acuerdo diotado por aquel Ayuntamiento á una solicitud en que el interesado reclamaba el pago de las dietas que devengó como comisionado de apremio que fue contra el rematante del arbitrio establecido sobre puestos públicos.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 16 de Abril de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 7 de Abril de 1875.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Fernando Monterrubio, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Sanchez Arribas, Cecilia, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, (Gutierrez D. Julian), Arquiga, Roa, Diaz (D. Gregorio), Carranza, Perez, Angulo (D. Juan, Iglesias, Moral, Revilla, Mendez, Muñoz, Lopez Casas y Dancausa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion, donde se halla el expediente de su referencia, la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, transmitida por el Sr. Gobernador, en que se recuerda el pronto despacho del informe pendiente sobre division de colegios electorales; que informe la misma Comision sobre el oficio del Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado remitiendo á informe el proyecto de reforma de la demarcacion Notarial de esta provincia.

Se acordó que se tiren en la Imprenta provincial 6000 cédulas duplicadas para los electores de este distrito, segun pide el Alcalde de esta Capital, y que se tiren también las que sean precisas para los demás términos municipales de esta provincia.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Vocal de la Junta de 1.ª enseñanza que presenta D. Francisco Villarejo y que se nombre en la sesion próxima al que haya de ocupar dicha vacante, y la de Inspectora del Colegio de Sordo-mudos, cuya terna propone en su dictámen de hoy la Comision de Fomento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó confirmar lo resuelto por la Permanente en el expediente de D. Meliton Oña quejándose contra el repartimiento general de Mambrilla de Castrejon.

De igual conformidad se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Valdenoceda y del de Palacios de Benaber correspondientes al primero y segundo trimestre del actual año económico, y las del de Bahabon de Esgueva, Soncillo y Aranda de Duero correspondientes á dicho segundo trimestre.

Se acordó aprobar el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que la Diputacion proceda al nombramiento de delineante de la Direccion de Caminos y que esté tenga lugar en la sesion próxima.

En la misma forma se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas en Marzo último por D. Ignacio Andechaga sobrestante de caminos, así como los acuerdos de la Permanente en los expedientes de D. Camilo Santos y once vecinos mas de Anguix quejándose de la formación del repartimiento, de D. José Cristobal, vecino de Covarrubias, dando una queja contra el Ayuntamiento de Mazuela, en el de formacion de un inventario de las propiedades y rentas de la provincia, y en el de D. José Mayor quejándose del repartimiento de Fresneña.

Tambien se acordó aceptar la proposicion de la Diputacion de Córdoba sobre que se atienda en el Hospicio de esta provincia á los desvalidos procedentes de aquella, á calidad de reciprocidad en este servicio.

Igualmente se acordó aprobar la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Agapito Alonso en los trozos 1.ª y 2.ª del camino de Poza á Cornudilla.

Se acordó que quede 24 horas sobre la mesa el expediente sobre abono á D. Felipe Munguira de varios intereses del importe de certificaciones de obras.

Se leyó nuevamente la proposicion de los Sres. Revilla, Mendez, Muñoz, Perez Covarrubias y Ortiz sobre que se ofrezca al Gobierno la cooperacion para el sostenimiento del orden, la li-

bertad y la justicia sintetizadas en la República.

Se leyó una enmienda del Sr. Lerena pidiendo se suprimiese la frase «sintetizadas en la República» ó se añadiese la palabra «democrática.»

El Sr. Mendez apoyó la proposición.

El Sr. Lerena combatió los términos en que estaba redactada, expresando que el orden, la libertad y la justicia eran también compatibles con la Monarquía, si bien se adaptaban mejor á la República.

Rectificaron ambos Sres.

El Sr. Revilla defendió también la proposición, manifestando que era la expresión fiel de los sentimientos de la Corporación.

Se leyó otra enmienda del Sr. Dancausa proponiendo que la Diputación ofreciera al Gobierno su cooperación para el sostenimiento de la justicia, de la libertad y del orden; y después de breves palabras de su autor defendiéndola, y del Sr. Mendez impugnándola, el Sr. Dancausa la retiró, y se acordó aprobar la proposición con la adición expresada de «democrática» por mayoría de 19 votos de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian,) Cecilia, Arquiaga, Covarrubias, Angulo (D. Juan,) Iglesias, Moral, Revilla, Mendez, Muñoz, Dancausa y Sr. Presidente contra 4 de los Sres. Roa, Diaz (D. Gregorio,) Caranza y Lopez Casas.

Se acordó que desde mañana las horas de sesión sean de 7 y media á 11 de la noche, y se levantó la de hoy señalándose como orden del día para la próxima los nombramientos de deliante de la Dirección de caminos, de un Vocal de la Junta provincial de 1.ª enseñanza y de Inspectora Camarera del Colegio de sordo-mudos, así como los demás asuntos pendientes.

Burgos Abril 7 de 1875.—El Presidente interino, Fernando Monterrubio.—Los Diputados Secretarios Lorenzo Lopez Casas — Andrés Dancausa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo de que se hará mención, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, se

halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—En nombre de la Nación D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de hoy en la demanda ejecutiva á solicitud del Procurador D. Ildefonso Castañeda, á nombre de D. Segundo de la Morena de esta vecindad, contra su convecino D. Felix Bravo, sobre pago de reales, he acordado la venta en público remate de la casa que le fue embargada sita en Cardenuela Riopico, calle y barrio de Enmedio, señalada con el número diez y siete, que lleva Raimundo Gomez, surca norte calle y camino al monte, derecha ó poniente calle Real, oriente terreno que perteneció á los Capellanes del número y mediodía calle de la Fuente, retasada en mil quinientas siete pesetas cincuenta céntimos, para lo cual he designado el día treinta del actual á las once de su mañana en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos y Abril dicho día nueve de mil ochocientos setenta y tres. — Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á D. Valentin Rozas y D. Lorenzo Camarero, este vecino de Quintanar, y otros doce hombres montados y armados, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de dinero de los fondos municipales, administración de rentas y contribución de esta villa el día 12 de los corrientes y so pretexto de ser defensores de Carlos VII; en la inteligencia que pasado dicho

término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar; previniendo á la vez á los Jueces municipales de la nación y demás agentes de la policía judicial procedán á la busca, captura y segura conducción á las cárceles de este Juzgado de dichos catorce sujetos, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa referida.

Dado en Salas de los Infantes Abril trece de mil ochocientos setenta y tres. —Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres ó cuatro hombres desconocidos y armados que titulándose carlistas, y cuyas señas se expresan á continuación, se presentaron la noche veinte y dos de Marzo último en el pueblo de Villamayor de Treviño y robaron al vecino Bonifacio Garcia de tres á cuatro mil reales, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en la cárcel de este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto me hallo instruyendo, rogando á todas las autoridades del reino dispongan que, caso de ser habidos, les haga conducir á disposición de este Juzgado en clase de detenidos, con las ropas, caballerías y efectos que se les encuentren, y las mayores seguridades, bajo apercibimiento si no comparecieren después de pasado dicho término, declararles rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Villadiego á once de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra.—P. M. de S. Sria., Guillermo Rico.

Señas personales y ropas que vestían los ladrones.

Cuatro ó mas hombres, el que hacia de Jefe es bastante alto, joven, sin barba, lleva á la cabeza boina encarnada de remiendos, con dos borlas del mismo color, como si fueran de cabezadas de ganados, con capa fina y elástica azul; y los otros boinas azules á la cabeza y uno de ellos con un pañuelo, todos embozados en sus capas, bastante viejas, iban armados de pistolas, nabajas y uno con una lanza, montando tres ó cuatro caballos.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose anunciado la 2.ª subasta de arriendo de las granjas pertenecientes al Estado en la salina de Poza para el día 11 del actual, y resultando ser día feriado, he acordado que no tenga lugar, y que se verifique en la forma del anuncio inserto en el Boletín oficial del día 5 del corriente, y bajo las condiciones publicadas en el de 19 de Marzo anterior, el próximo Martes 21 del actual á las 12 de su mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos puedan interesarse.

Burgos 7 de Abril de 1875.—P. O. Juan A. Lopez.

JUNTAS PERICIALES de evaluación y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que hayan tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, según está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Castrogeriz.
Valmala.
Villayuda.
Hinestrosa.
Mambrillas de Lara.
Rioseras.